

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de deslinde y amojonamiento seguido por EDUARDO GONZALEZ SERRANO contra LUIS BALLESTEROS BUENO y JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ CONTRERAS. RAD: 20-011-31-89-001-2006-00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante oficio 1316 de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado den Restitución de Tierras de Barrancabermeja, Santander, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, en el sentido de que, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-25460, no se encontraba registrado en el portal para procesos constitucionales de la ley 1448 de 2011; que en dicho despacho no obra proceso de restitución de tierras sobre el referido predio; y que realizada la búsqueda respecto al nombre de los sujetos activos del proceso referido, se encontró que el señor EDUARDO GONZALEZ SERRANO, aparecía como opositor dentro del proceso radicado 68081312100120220003000, que versa sobre el predio ALBANIA LOTE 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196-25459, el que difiere del predio indagado, lo cual no significaba que sobre el predio y con posterioridad, se radicare solicitud de restitución de tierras por parte de la UAEGRTD.

Teniendo en cuenta la información dada, no encuentra este despacho motivo alguno que impida la continuidad del trámite judicial por lo que teniendo en cuenta que el demandado VICTOR GILBERTO ROCHA PAEZ, dejó vencer en silencio el término de traslado, luego de su notificación por conducta concluyente, se procederá a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 464 del C.G. del P., referente a la diligencia de deslinde, señalando fecha y hora para la misma, en la que se prevendrá a las partes para que presenten sus títulos, a más tardar el día de la diligencia.

Por último, se informará a la secretaría del despacho, que deberá de abstenerse de incorporar al expediente digital los escritos remitidos por LUIS FRANCISCO MEJÍA MEDINA, los cuales solo podrá anexar el incidente correccional en su contra, siempre y cuando tengan relación al mismo.

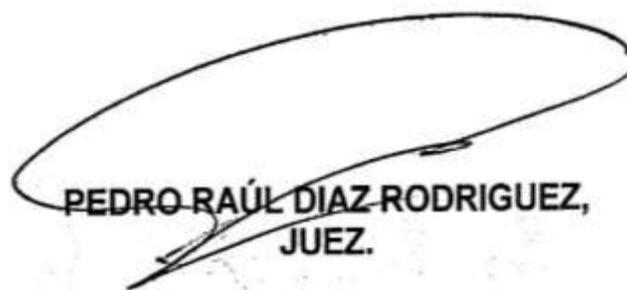
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el 1º de marzo del año en curso a las 9:00 a.m., como fecha para el deslinde, por lo que se previene a las partes para que presenten sus títulos, a más tardar el día de la diligencia.

SEGUNDO: Informar a la secretaría del despacho, que deberá de abstenerse de incorporar al expediente digital los escritos remitidos por LUIS FRANCISCO MEJÍA MEDINA, los cuales solo podrá anexar el incidente correccional en su contra, siempre y cuando tengan relación al mismo.

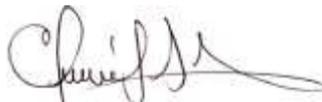
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 19 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 007



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso declarativo de mayor cuantía de pertenencia promovido por OLAYA CAÑIZARES, contra MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20-011-31-89-001-2015- 00544-00.

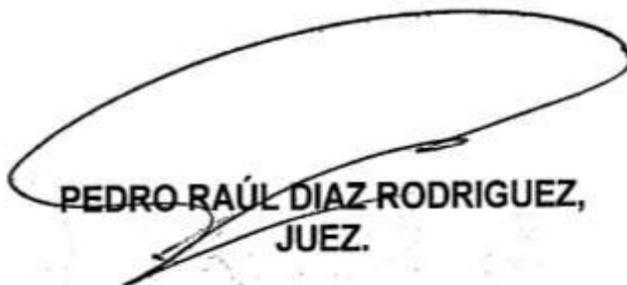
Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que se han agotado las etapas de notificaciones, traslados, llamamientos en garantía, recursos y nulidades, por lo que se hace necesario dar impulso al proceso y en consecuencia, dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 372 del C.G. del P., referente a la audiencia inicial, por lo que así se resolverá, señalando para tal fin el 15 de febrero de año en curso a las 9:00 a.m., a la que deberán acudir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

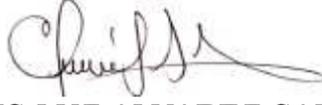
PRIMERO: Señalar el 15 de febrero del año en curso a las 9:00 a.m., para convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se adelantarán los asuntos inherentes a la misma (conciliación, interrogatorios, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 19 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 007



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por EDWIN GARZÓN QUINTERO y OTROS, contra la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA y OTROS: RAD: 20-011-31-03-001-2021-00026-00.

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que se han agotado las etapas de notificaciones, traslados, llamamientos en garantía, recursos y nulidades, por lo que se hace necesario dar impulso al proceso y en consecuencia, dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 372 del C.G. del P., referente a la audiencia inicial, por lo que así se resolverá, señalando para tal fin el 22 de febrero de año en curso a las 9:00 a.m., a la que deberán acudir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 22 de febrero del año en curso a las 9:00 a.m., para convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se adelantarán los asuntos inherentes a la misma (conciliación, interrogatorios, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

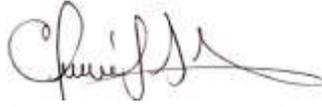


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 007



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de pertenencia promovido por JORGE ALBERTO CABANZO LÓPEZ contra RODOLFO ACUÑA HIGGUINS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00238-00.

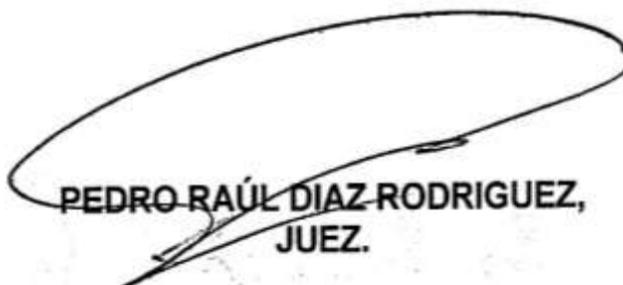
Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que se han agotado las etapas de notificaciones, traslados, llamamientos en garantía, recursos y nulidades, por lo que se hace necesario dar impulso al proceso y en consecuencia, dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 372 del C.G. del P., referente a la audiencia inicial, por lo que así se resolverá, señalando para tal fin el 16 de febrero de año en curso a las 9:00 a.m., a la que deberán acudir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

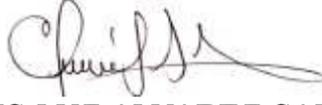
PRIMERO: Señalar el 16 de febrero del año en curso a las 9:00 a.m., para convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se adelantarán los asuntos inherentes a la misma (conciliación, interrogatorios, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing stroke.
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 19 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 007



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Incidente correccional contra LUIS FRANCISCO MEJIA MEDINA, dentro del proceso de deslinde y amojonamiento seguido por EDUARDO GONZALEZ SERRANO contra LUIS BALLESTEROS BUENO y JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ CONTRERAS. RAD: 20-011-31-89-001-2006- 00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que,

1. LUIS FRANCISCO MEJÍA MEDINA, persona ajena a esta litis, ha faltado el debido respeto a este funcionario judicial allegando escrito en el que además de endilgar la falta de competencia y función, se tilda de arbitrario, auspiciar engaños, fomentar desplazamientos, mantener inerte, inmóvil o estático el expediente con demoras injustificadas a fin de favorecer a terceros, violando con ello los principios de celeridad, intermediación, concentración y contradicción, etc, y finalmente advirtiendo textualmente que: “Señor PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ, recuerda QUE “YO” ESTUDIE CON PINOCHO EN LA UNIVERSIDAD LA CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; SOY DUEÑO DE LA LIBRERÍA DE ESOS CUENTOS FANTASTICOS E IRREALES; NO ME DIGA MÁS MENTIRAS, HASTA HOY HABLAMOS.”
2. Mediante auto del 6 de noviembre de 2023, se requirió al señor MEJIA MEDINA para que, en el término de 5 días contados a partir del recibido de la comunicación expñlicare los motivos por los motivos por los cuales faltó el respeto a la administración de justicia; lo anterior, so pena de imponer en su contra sanción de arresto por el termino inmutable de 5 días de conformidad con el numeral 1 del artículo 44 del C.G.P.
3. Que el 19 de diciembre de 2023, el señor MEJÍA MEDINA, allegó escrito en el que no presentó explicación, ni excusa alguna por la

falta de respeto a éste funcionario en la labor de ejercer la administración de justicia, si no que por el contrario continuó endilgando conductas graves como la de proceder contra providencias ejecutoriadas del superior, revivir procesos legalmente concluidos o pretermitir íntegramente una instancia.

4. Que el artículo 44 del C.G. del P., referente a los poderes correccionales del juez, faculta al juez a imponer sanción de arresto inmutable hasta por 5 días a quienes le falten el debido respeto en el ejercicio de sus funciones o con razón a ellas.
5. Que el párrafo único del artículo 44 del C.G. de P., dispone que para sancionar al infractor que no se encuentre presente se requiere de incidente que se tramite de forma independiente a la actuación principal.
6. Que el artículo 58 de la ley estatutaria de administración de justicia dispone: *“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. 2. DECLARADO INEXEQUIBLE. 3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen. PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.”*
7. Que el artículo 58 de la ley estatutaria de administración de justicia dispone: *“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado*

dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

El suscrito funcionario observa absolutamente necesario iniciar el incidente de que trata el parágrafo único del artículo 44 del C.G. del P., a efectos de definir sobre la viabilidad de imponer sanción de arresto inmutable hasta por 5 días al señor LUIS FRANCISCO MEJÍA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91238427, para lo cual, se dará apertura al respectivo incidente, concediéndole el término de 3 días, en el que podrá solicitar las pruebas que se consideren pertinentes. Vencido el término antes concedido, se decretaran las pruebas que hubieren sido solicitadas y se convocará a la audiencia para decisión.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

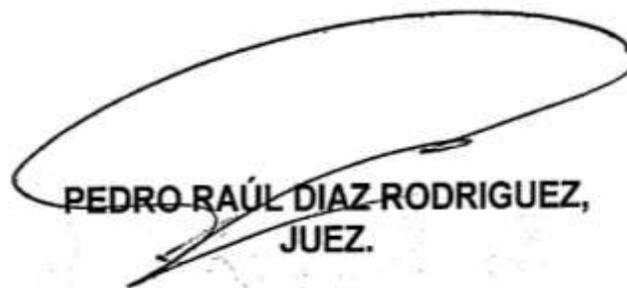
RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente correccional contra LUIS FRANCISCO MEJIA MEDINA, dentro del proceso de deslinde y amojonamiento seguido por EDUARDO GONZALEZ SERRANO contra LUIS BALLESTEROS BUENO y JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ CONTRERAS.

SEGUNDO: Conceder el término de 3 días en el que el incidentado podrá solicitar las pruebas que se considere pertinentes.

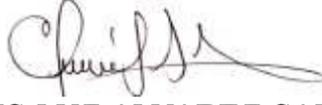
TERCERO: Vencido el término anterior, devuélvase inmediatamente el incidente al despacho para decretar las pruebas a que hubiere lugar y fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 19 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 007



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria